



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0708

RESOLUCIÓN N° CGE
Expediente Grabado N° 3184923.-

PARANÁ, 10 MAR 2025

VISTO:

La Resolución N° 2300/12 CGE, en su Capítulo X.- ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS CARPETAS DE ANTECEDENTES, Artículos 48° y 49°, la Resolución N° 1500/22 CGE, Resolución N° 111/18 JC, Resolución N° 836/17 CGE y Resolución N° 258/24 CGE, sobre Autenticación de Títulos para la presentación a Concursos de Nivel Superior, Circular 14/21 JC y Circular 02/22 JC; y

CONSIDERANDO:

Que la Política Educativa vigente destaca la profesionalización docente como una cuestión estratégica; y

Que la normativa concursal vigente establece la presentación de carpetas de antecedentes; y

Que existen diversas circulares sobre los requisitos establecidos para la presentación de documentación, foliado y autenticado de carpetas de antecedentes; y

Que resulta necesario unificar criterios sobre los procedimientos y evaluaciones de Carpetas de Títulos y Antecedentes, para aspirantes a concursos de Horas Cátedra, Cargos Iniciales y Cargos de Ascenso en el Nivel Superior; y

Que los Institutos de Nivel Superior, por las facultades que se les confiere, son los garantes de los procedimientos concursales atendiendo los derechos de los docentes; y

Que la Resolución N° 2300/12 CGE en el Cap. III determina cuáles son los antecedentes que deben incorporarse en la carpeta a presentar por el aspirante; y

Que la Resolución N° 2300/12 CGE en el Capítulo X.- ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CARPETA DE ANTECEDENTES, Artículos 48°, 49°, 50° y 51°, determina la documentación que podrá contener la carpeta, y que todos los antecedentes constarán en una ficha personal del aspirante, que será informatizada, conformándose gradualmente una base de datos, cuyo formato será entregado por parte del Consejo General de Educación (para todo el Nivel Superior) la que quedará en el Instituto Superior y simultáneamente en Jurado de Concursos; y

////

aut
VISTO
B
A. L. y T.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0708

RESOLUCIÓN N°

CGE

Expediente Grabado N° 3184923.-

////

Que es indispensable establecer claramente los procedimientos administrativos que deben efectuar los Institutos de Nivel Superior para que la documentación a presentar sea válida; y

Que se torna necesario en esta etapa de transición hacia la modernización del Nivel Superior efectuar algunas adecuaciones a las normativas vigentes; y

Que Jurado de Concursos de Nivel Superior interviene a los efectos de mejorar los procedimientos concursales; y

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo dispone el dictado de la presente norma legal; y

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículo 263 y 264 de la Constitución Provincial y por los Artículos 166° inciso a) y g) de la Ley de Educación 9.890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución N° 111/18 JC, la Resolución N° 836/17 CGE y la Resolución N° 0258/24 CGE, sobre Autenticación de Títulos para la presentación a Concursos de Nivel Superior, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Circular 14/21 JC y Circular 02/22 JC.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los aspirantes que se presenten a los concursos de Nivel Superior, podrán hacerlo con las copias de Títulos que poseen el sello registral y/o aquellos Títulos digitales, debiendo ser presentados con una copia de validación extraída de SAGE (Resolución N° 3535/23 CGE). Los mismos podrán ser visualizados en SAGE por los responsables de la evaluación.

ARTÍCULO 4°.- Dejar aclarado que las copias de títulos, antecedentes y constancias de servicio, deben estar autenticadas, anverso y reverso del folio, con la leyenda y sello de "es copia fiel" y fechada, por autoridades educativas competentes, siendo éstas los directivos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo que al momento del autenticado se encuentren en función activa, o se hayan encontrado en función activa al momento de autenticar.

////



////

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las autoridades educativas facultadas para autenticar la documentación a presentarse en los concursos del Nivel Superior son: RECTOR/A, DIRECTOR/A, VICERRECTOR/A, VICEDIRECTOR/A y SECRETARIO/A, SECRETARIO DE INSTITUTO, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo. También puede efectuar el autenticado/certificado, un Juez/a de Paz, o Escribano/a Público/a, de la Provincia de Entre Ríos. En los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior las autoridades facultadas para el autenticado deben garantizar el mismo a todos/as los/as aspirantes que así lo soliciten, durante el turno completo del funcionamiento del Instituto. La autoridad competente deberá autenticar las copias sin distinción del color de tinta.

ARTÍCULO 6°.- Dejar aclarado que ninguna autoridad podrá efectuar el autenticado/certificado de títulos y antecedentes para sí mismo/a, su cónyuge, su conviviente, o un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 7°.- Se deberá presentar 1 (una) carpeta foliada (fojas), autenticada y completa por única vez en cada institución donde los aspirantes participarán de los concursos. La misma deberá contemplar lo establecido en el ANEXO I de la presente normativa.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que estas carpetas deberán ser evaluadas oportunamente con la documentación correspondiente, pudiendo incorporar nuevos títulos y antecedentes a su carpeta, en cada concurso, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación del nuevo concurso. Los títulos y antecedentes que se incorporen en próximos concursos, serán a partir del último folio según corresponda, en la carpeta y el Legajo Digital del Aspirante.

ARTÍCULO 9°.- Los responsables de la evaluación deberán cargar los títulos y antecedentes presentados en una ficha papel y digital personal, cuyo formato se encuentra en la Resolución N° 2000/22 CGE. Estas fichas constituirán una base de datos organizados por institución en el sistema. Las bases de datos de cada concurso podrán ser visualizadas por los Directivos de los IES, Jurado de Concursos y docentes aspirantes.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que los antecedentes deberán ser pertinentes o estar relacionados con la unidad curricular o cargo a concursar, debiendo ser específicos del Nivel Superior.

ARTÍCULO 11°.- Determinar que las diplomaturas serán bonificadas si las Instituciones oferentes son pertenecientes a Instituciones de Educación Superior dependientes del CGE, o Instituciones externas que tengan convenio con el CGE o pertenezcan a la Enseñanza Oficial, como las Universidades.

ARTÍCULO 12°.- Establecer establece un tope anual de reconocimiento de dos Diplomaturas por aspirante para horas cátedra y/o cargo. Ante Diplomaturas con la misma denominación o temática de distintos oferentes, se considerará solamente una, esto será aplicable a horas cátedra, cargos de ascenso, preceptor y bedel.

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0708

RESOLUCIÓN N°

CGE


Expediente Grabado N° 3184923.-


////

ARTÍCULO 13°.- La actuación profesional, desempeño docente, Horas Cátedra, Cargos Iniciales y Cargos de Ascenso de los aspirantes, será visualizada a través de SAGE por los responsables de la evaluación. En el caso de la actuación profesional en Universidades podrán presentarse certificaciones emitidas por las autoridades de las mismas.

ARTÍCULO 14°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración, Dirección de Ajuste y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología, Coordinación de Auditoría Técnica, Departamento Presupuesto, Dirección General de Planeamiento Educativo, Direcciones Departamentales de Escuelas, Institutos de Formación Docente, Institutos Técnicos Superiores y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

/HMA.


CARLOS S. DURÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


SUSANA COGNO
Vocal representante de los y los
Trabajadores de la Educación
en el CGE - AGMER


ALICIA MARIA FREGONESE
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
ENTRE RIOS


ELSA CHAPUIS
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
ENTRE RIOS



ANEXO I "CONFECCIÓN DE CARPETAS"

- 1°- El foliado de las carpetas deberá coincidir con la cantidad de hojas presentadas y detalladas en los Formularios de Inscripción (F.I).
- 2°- Se debe foliar la totalidad de fojas de la carpeta presentada (exceptuando el F.I.) debiendo ser con números arábigos (iniciando desde el número 1) y consecutivos de forma ascendente.
- 3°- No se deben omitir ni repetir números. No se debe foliar utilizando suplementos A, B, C, o bis.
- 4°- Se debe escribir el número en la esquina superior derecha de la cara del documento.
- 5°- Cuando en una carpeta de títulos y antecedentes se observan varios foliados en una misma foja, errores, testados o sobre borrado o enmendado y cualquier otra alteración que se practique debe anularse el resto con una línea oblicua, evitando tachones quedando solo el folio correspondiente.
- 6°- Los aspirantes a los concursos son los responsables de controlar la autenticación/certificación de su documental, presentar correctamente su carpeta, como también verificar su correcta recepción.
- 7°- La autoridad responsable de la recepción de carpetas debe cotejar que el foliado sea correctamente numerado y coincida con el F.I. de no ser así, debe indicar la corrección a la/el aspirante de forma inmediata. En el caso que el aspirante no acepte realizar la corrección, deberá explicitarse en el recibido de la misma.
- 8°- Todas las Titulaciones presentadas deben tener el sello registral visible en las copias que adjuntan. Si corresponden a títulos digitales, se deberá presentar con la validación correspondiente de Recursos Humanos. Es decir que aquel aspirante que tenga un título digital deberá presentar una copia de validación extraída de SAGE y firmada por un directivo. Este procedimiento corresponde a la carga del título digital Resolución N° 3535/23 CGE Anexo I.

aus